



Montería, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

**Radicado:** 23-001-33-33-007-2018-00262-00  
**Medio de Control:** CLAUDIA PATRICIA PEDROZA RAMOS  
**Demandado:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LORICA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE LORICA  
**ASUNTO:** INADMISIÓN

#### AUTO INTERLOCUTORIO

La señora CLAUDIA PATRICIA PEDROZA RAMOS, actuando mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ha incoado demanda contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LORICA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE LORICA, con el fin de que se **declare la revocatoria** del numeral 4º de la Resolución numero 189, del 28 de julio de 2017, expedida por la Secretaría de Educación y la Alcaldía Municipal de Lorica, mediante la cual se ordenó que los efectos fiscales serían a partir de la fecha de expedición de la precitada resolución.

Y que a manera de restablecimiento del derecho, se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LORICA, reconocer al docente JOSE DFE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, los efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2016, por haber aprobado el curso de Formación a Educadores Participantes de la Evaluación Diagnostica Formativa, tal como lo manda la normatividad vigente (decreto 1751 del 3 de noviembre de 2016).

Así como condenar a las entidades demandadas, al pago de los dineros que se dejaron de percibir a partir del 1º de enero del 2016.

Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios hasta que se efectúe el pago debidamente indexado y actualizado al IPC.

Una vez examinado el expediente a efectos de tomar la determinación que en derecho corresponda, observa el Despacho que la demanda instaurada adolece de ciertos requisitos que exige la ley para proceder a su admisión, los cuales se relacionan a continuación:

- Se deberá indicar la parte demandada en debida forma por cuanto la Alcaldía Municipal no es la entidad territorial y no tiene personería jurídica para ser demandada, se deberán expresar las pretensiones al tenor de lo expresado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se deberá estimar claramente la cuantía, especificándola conforme a las pretensiones

del demandante. Al respecto el artículo 162, numeral 6 del CPACA Dispone:

*"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia."

En el caso que nos concierne, vale señalar que la estimación razonada de la cuantía debe comprender todas las pretensiones, indicando de manera detallada de donde surgen los valores de cada una de ellas, es decir, se deben plasmar los fundamentos aritméticos utilizados para determinar los valores que se reclaman, más no indicar únicamente los valores totalizados.

Por otro lado, se deberá demostrar que se cumplió con lo señalado en el numeral segundo del artículo 161 del CPACA, por cuanto la Resolución No. 181 de 2017 en su numeral TERCERO, dispone que procede el recurso de apelación ante la CNSC.

Con fundamento en lo anterior se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se corrijan los defectos advertidos, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo disponen los artículos 169 numeral 2 y 170 del CPACA.

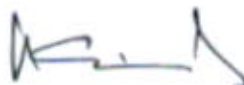
En virtud de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA PEDROZA RAMOS, mediante apoderado, contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LORICA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE LORICA, por las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO:** PERMANEZCA el expediente en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE LORICA  
SECRETARÍA - CORDOBA

Se notifica por Estado No. 128 a las 10:00

Hoy 20 NOV 2018  
Claudia Pedroza Ramos



Montería, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

**Radicado:** 23-001-33-33-007-2018-00261-00  
**Medio de Control:** JOSE DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ  
**Demandado:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LORICA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE LORICA  
**ASUNTO:** INADMISIÓN

#### AUTO INTERLOCUTORIO

El señor JOSE DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, actuando mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ha incoado demanda contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LORICA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE LORICA, con el fin de que **se declare la revocatoria** del numeral 4° de la Resolución numero 189, del 28 de julio de 2017, expedida por la Secretaría de Educación y la Alcaldía Municipal de Lórica, mediante la cual se ordenó que los efectos fiscales serían a partir de la fecha de expedición de la precitada resolución.

Y que a manera de restablecimiento del derecho, se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LORICA, reconocer al docente JOSE DFE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, los efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2016, por haber aprobado el curso de Formación a Educadores Participantes de la Evaluación Diagnostica Formativa, tal como lo manda la normatividad vigente (decreto 1751 del 3 de noviembre de 2016).

Así como condenar a las entidades demandadas, al pago de los dineros que se dejaron de percibir a partir del 1° de enero del 2016.

Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios hasta que se efectúe el pago debidamente indexado y actualizado al IPC.

Una vez examinado el expediente a efectos de tomar la determinación que en derecho corresponda, observa el Despacho que la demanda instaurada adolece de ciertos requisitos que exige la ley para proceder a su admisión, los cuales se relacionan a continuación:

- Se deberá indicar la parte demandada en debida forma por cuanto la Alcaldía Municipal no es la entidad territorial y no tiene personería jurídica para ser demandada, se deberán expresar las pretensiones al tenor de lo expresado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se deberá estimar claramente la cuantía, especificándola conforme a las pretensiones

del demandante. Al respecto el artículo 162, numeral 6 del CPACA Dispone:

*"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia."*

En el caso que nos concierne, vale señalar que la estimación razonada de la cuantía debe comprender todas las pretensiones, indicando de manera detallada de donde surgen los valores de cada una de ellas, es decir, se deben plasmar los fundamentos aritméticos utilizados para determinar los valores que se reclaman, más no indicar únicamente los valores totalizados.

Por otro lado, se deberá demostrar que se cumplió con lo señalado en el numeral segundo del artículo 161 del CPACA, por cuanto la Resolución No. 189 de 2017 en su numeral TERCERO, dispone que procede el recurso de apelación ante la CNSC.

Con fundamento en lo anterior se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se corrijan los defectos advertidos, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo disponen los artículos 169 numeral 2 y 170 del CPACA.

En virtud de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, promovida por el señor JOSE DE JESÚS MARTINEZ MARTINEZ, mediante apoderado, contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LORICA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE LORICA, por las consideraciones que anteceden.

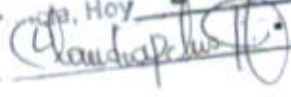
**SEGUNDO:** PERMANEZCA el expediente en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MOTILERIA - CORDOBA  
SECRETARIA

Estado No. 128 a las partes  
Hoy 20 NOV 2018 a las  




Montería, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

**Radicado:** 23-001-33-33-007-2018-00293-00

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Demandante:** NOLIS LOPEZ FERNANDEZ

**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-

**ASUNTO:** ADMITE

#### AUTO INTERLOCUTORIO

La señora NOLIS LOPEZ FERNANDEZ, por medio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha incoado demanda contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, con el fin de que se declare la nulidad de las resoluciones N° 41182 del 31 de octubre de 2017, 46815 del 14 de diciembre de 2017, 003374 del 31 de enero de 2017, 03808 del 02 de febrero de 2018, expedidas por la entidad demandada, por medio de la cual se niega una pensión de sobrevivientes por existir varios solicitantes.

Como consecuencia, se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- a reconocer y pagar a favor de la demandante, el 100% de la pensión de sobreviviente, como cónyuge del causante EMIRO MENA MENA.

Así mismo, que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- dará cumplimiento a la sentencia que le ponga fin a la presente demanda, dentro de los términos contemplados en la ley, y reconocerá y pagará las mesadas dejadas de cancelar.

Una vez analizada la demanda en su integridad, encuentra que el Despacho que es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, territorial y de cuantía conforme se expone a continuación:

- En lo relativo al factor funcional, de conformidad con lo estatuido en el artículo 155, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo consagrado en el artículo 157 *ibidem*, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos de orden laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, siempre



y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como ocurre en el presente asunto donde la cuantía de la pretensión mayor se estimó en la suma de \$21.903.585, lo que a todas luces no supera los 50 S.M.L.M.V. que prescribe el artículo aludido en precedencia.

- En cuanto al factor territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, numeral 3, de la Ley 1437 de 2011, la competencia en los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, para lo cual se constata que la unidad donde el causante prestó sus servicios es en la Ciudad de Montería.
- No hay caducidad en el asunto, ya que a tenor del artículo 164, numeral 1º, literal c) de la Ley 1437 de 2011, la demanda deberá ser presentada en cualquier tiempo cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

En el asunto que nos ocupa, la accionante solicita una pensión de sobrevivientes; por lo tanto, no hay lugar a determinar la caducidad de la acción, ya que el medio de control podía ser invocado en cualquier tiempo.

- En lo que a la conciliación extrajudicial respecta, considera este despacho que en este caso particular no es procedente como requisito de procedibilidad, por tratarse de un tema irrenunciable e indiscutible. Así también lo ha manifestado el Consejo de Estado, Sección Segunda, cuando en Sentencia del primero (01) de septiembre de 2009, expresa que:

*"Cuando una persona considera que ha causado el derecho a la pensión, por cumplir los requisitos señalados en la ley, las partes involucradas en la eventual controversia judicial, no están en posibilidad jurídica de conciliar tal derecho. Él, como se sabe, es de carácter imprescriptible e irrenunciable, las condiciones para su reconocimiento están señaladas en la ley y ella no puede ser objeto de negociación por ninguno de los extremos, por ser de orden público."* <sup>1</sup> (Subrayado fuera de texto).

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el presente asunto se pretende el reconocimiento de una pensión de sobreviviente la cual es negada por haberse presentado varias solicitantes, se procederá a vincular a este

<sup>1</sup> Sentencia Consejo de Estado, Sección segunda, Subsección A, Rad. 11001-03-15-000-2009-00817-00(AC), M.P Alfonso Vargas Rincón



proceso como LITISCONSORCIO NECESARIO, por tener interés directo en las resultas del proceso, a las señoras DORIS MARIA LLOREDA CORDOBA, y FRANCISCA ONEIDA MATORANA DE MENA, por lo que se ordenará su notificación personal del presente auto.

En mérito de lo brevemente expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para su trámite, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda, presentada por la señora **NOLIS LOPEZ FERNANDEZ**, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, por estado, el auto admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Se le advierte a la entidad demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público delegada ante éste Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: VINCULAR** a este al proceso como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a las señoras **DORIS MARIA LLOREDA CORDOBA** y **FRANCISCA ONEIDA MATORANA DE MENA**, por Secretaría procédase a su notificación personal para cual se deberá oficiar a la entidad demandada para que suministre la dirección que obre en el expediente administrativo del causante.

**SEXTO: FIJAR** en la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados por la demandante en el término de diez (10) días a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de ahorros No. 427030147931, del Banco Agrario. Las notificaciones se realizarán una



vez la parte consigne los gastos del proceso.

**SEPTIMO: CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la Agente del Ministerio Público y al Litis Consorcio Necesario, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

**OCTAVO: RECONOCER** personería al doctor TEODORO IBAÑEZ PRADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.689.562, abogado en ejercicio inscrito con T.P No. 144.825 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante (Folio 5).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la  
causa No. 20 NOV 2018 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA





Montería, Córdoba, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**Radicado:** 23-001-33-33-007-2018-00026-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** ENA EMILIA MEZA ESTIMBRE  
**Asunto:** FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

#### AUTO SUSTANCIACION

Vista la Nota Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento de la Audiencia Inicial, aportando copia de autos de los Juzgados Tercero y Quinto Administrativos de esta ciudad donde se les cita a audiencia inicial y de conciliación de sentencia para la misma fecha y hora que se ha indicado para la celebración de la audiencia inicial en el presente asunto, por lo que el Despacho aceptará la solicitud de aplazamiento y procederá a fijar nueva fecha y hora, no sin dejar de indicarle a la parte demandante que puede sustituir poder en futuras audiencias por cuanto la firma que representa tiene una gran cantidad de procesos en los siete juzgados administrativos de la ciudad, que en este Despacho superan los 200 procesos, en contra de la entidad demandada y es posible que efectivamente se les crucen audiencias y el aplazamiento de las mismas genera traumatismos para el normal funcionamiento del Despacho y la evacuación de los expedientes.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Fijar como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 028 a las partes de la  
causa por el presente, Hoy 20 NOV 2018 a: 8 AM  
SECRETARÍA



Montería Córdoba, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**Radicado:** 23-001-33-33-007-2014-00728-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** YURIBEL BELLO CASTRO  
**Demandado:** MUNICIPIO DE MOÑITOS  
**Asunto:** SOLICITA INFORMACIÓN

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Municipio de Moñitos no ha procedido al envío de la información solicitada, en el auto proferido dentro de la audiencia inicial de fecha 22 de noviembre de 2016, se ordenará a que por segunda vez y haciendo mención de las consecuencias del incumplimiento del envío de la información, a través de Secretaría, se oficie al Representante Legal de la entidad territorial, para que se sirva informar al Despacho el nombre, identificación y dirección de la persona que actualmente ocupa el cargo de Secretaria Auxiliar de la Secretaría de Educación, Código 440, Grado 01, de la Planta de personal de la Alcaldía Municipal de Moñitos.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por Secretaría se oficiere al Alcalde Municipal de Moñitos, para que se sirva informar al Despacho el nombre, identificación y dirección de la persona que actualmente ocupa el cargo de Secretaria Auxiliar de la Secretaría de Educación, Código 440, Grado 01, de la Planta de personal de la Alcaldía Municipal de Moñitos.

**SEGUNDO:** Para el envío de dicha certificación se concede el termino de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio correspondiente.

**TERCERO:** Póngase de presente al Alcalde Municipal de Moñitos, que de no enviarse la información en el término solicitado se verá expuesto a las sanciones consagradas en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA  
Se notifica por Estado No. 128 a las 10:00 de la mañana del día 20 NOV 2018  
Auditor Plus



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Carrera 6 No.61-44 Piso 3 Edificio Elite  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

**Reparación directa - Despacho Comisorio**

**Radicado:** 23-001-33-33-007-2018-00464  
**Demandante:** LILIA MARINA FUENTES GONZALEZ Y OTROS  
**Demandado:** NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la comisión enviada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Procedente del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Quibdó, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad de Montería, se recibió el día 13 de noviembre de 2018, Despacho Comisorio, mediante el cual se solicita la recepción de testimonios de las siguientes personas: PEDRO JULIO ERAZO VERGARA, ALINIS SANTOS GONZALEZ, HEDILMA GONZALIEZ ACOSTA, JOHANA MOLINA AVILEZ, PATRICIO ENRIQUE OSORIO ARTEHAGA, Diligencia ordenada en audiencia celebrada el día veintiuno (21) de septiembre de 2016, dentro del proceso de Reparación Directa radicado bajo el número 27001-33-33-003-2015-00568-00, donde funge como demandante LILIA MARINA FUENTES GONZALEZ Y OTROS y como parte demandada NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. La prueba testimonial tiene como fin que rindan su versión sobre los hechos en que se funda el presente medio de control.

Dichos testigos serán convocados en las siguientes ubicaciones:

PEDRO JULIO ERAZO VERGARA, C.C No. 8.048.087, residente en el Barrio Nueva Esperanza, Manzana 20 Lote 58, Montería – Córdoba. Celular: 301 305 7816.

ALINIS SANTOS GONZALEZ C.C 1.067.874.046, residente en el Barrio Nueva Esperanza, Manzana 20 Lote 1, Montería-Córdoba. Celular: 312 612 6001.

HEDILMA GONZALEZ ACOSTA C.C No. 34.998.934, residente en el Barrio Nueva Esperanza, Manzana 20 Lote 1, Montería-Córdoba. Celular: 322 603 3018.

JOHANA MOLINA AVILEZ C.C No. 1.024.516.527, residente en el Barrio Nueva Esperanza, Manzana 20 Lote 4, Montería – Córdoba. Celular: 313 749 1596.

PATRICIO ENRIQUE OSORIO ARTEHAGA C.C No. 78.693.334, residente en el Barrio Nueva Esperanza, Manzana 20 Lote 2, Montería – Córdoba. Celular: 312 605 3946.

Por cumplir la comisión con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Quibdó.

**SEGUNDO:** Cítese a los señores PEDRO JULIO ERAZO VERGARA, ALINIS SANTOS GONZALEZ, HEDILMA GONZALIEZ ACOSTA, JOHANA MOLINA AVILEZ, PATRICIO ENRIQUE OSORIO ARTEHAGA, para el día 24 de enero de 2018 a las 9:00 a.m., a través de las direcciones que se enunciaron en la parte considerativa de este auto, con el fin que rindan su versión sobre los hechos en que se funda el presente medio de control, dentro del proceso de Reparación Directa radicado bajo el número 27001-33-33-003-2015-00568-00, donde funge como parte demandante la señora LILIA MARINA FUENTES GONZALEZ Y OTROS y como parte demandada la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL. Dicha diligencia se realizará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, ubicada en Carrera 6 N°. 61-44 Piso Edificio Elite, Tercer Piso Oficina No. 309, de esta ciudad.

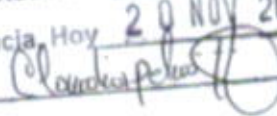
**TERCERO:** Cumplido lo anterior, devuélvase la diligencia al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la  
anterior providencia. Hoy 20 NOV 2018 a las 8 A.M.  
SECRETARIA 



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Carrera 6 No.61-44 Piso 3 Edificio Elite  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

**Reparación directa - Despacho comisorio**

**Radicado:** 23-001-33-33-007-2018-00457  
**Demandante:** JAVIER EDUARDO MARTINEZ VILLADIEGO Y OTROS  
**Demandado:** NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL.

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la comisión enviada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Procedente del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad de Montería, se recibió el día 19 de octubre de 2018, despacho comisorio, mediante el cual se solicita la recepción de testimonios de las siguientes personas: ALBERTO DE JESUS OVIEDO MARTINEZ, KATIA MARGARITA MEZA PEREZ, FRANCISCO JAVIER LOZANO ALVAREZ Diligencia ordenada en audiencia celebrada el día veinte (20) de septiembre de 2018, dentro del proceso de Reparación Directa radicado bajo el número 13001-33-33-005-2017-00274-00, donde funge como demandante JAVIER EDUARDO MARTINEZ VILLADIEGO Y OTROS y como parte demandada NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL. La prueba testimonial tiene como fin que declaren todo cuanto les conste en relación a los hechos que dieron origen a esta demanda y los daños causados a cada uno de los integrantes que conforman la demanda, sus relaciones afectivas y aspectos familiares del privado de la libertad.

Así como la ratificación de documentos y exhibición de los documentos solicitados en el sentido que fue decretado en la audiencia inicial, por lo que se cita al Señor ELMER ALBERTO OVIEDO RUIZ, en la dirección Cra. 13 No. 23-40 de Chinú – Córdoba.

Dichos testigos serán convocados en las siguientes ubicaciones:

ALBERTO DE JESUS OVIEDO MARTINEZ, identificado con la C.C No. 6.617.284, domiciliado y residente en la Cra 23 No. 10A – 39, Municipio de Chinú – Córdoba. Celular: 300 364 7806.

KATIA MARGARITA MEZA PEREZ, identificada con la C.C No. 1.066.178.544, domiciliada y residente en la Calle 23 No. 10A-03 Barrio San José, Municipio de Chinú – Córdoba. Celular: 3002132340.

FRANCISCO JAVIER LOZANO ALVAREZ, identificado con C.C No. 78.733.795, domiciliado y residente en la Cra. 9 No. 22-86 Barrio Chambacú, Municipio de Chinú – Córdoba. Celular: 3005343382-

Por cumplir la comisión con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena.

**SEGUNDO:** Cítese a los señores ALBERTO DE JESUS OVIEDO MARTINEZ, KATIA MARGARITA MEZA PEREZ, FRANCISCO JAVIER LOZANO ALVAREZ, para el día 24 de enero de 2018 a las 10:30 A.M., a través de las direcciones que se enunciaron en la parte considerativa de este auto, a fin que declaren todo cuanto les conste en relación a los hechos que dieron origen a esta demanda y los daños causados a cada uno de los integrantes que conforman la demanda, sus relaciones afectivas y aspectos familiares del privado de la libertad., dentro del proceso de Reparación Directa radicado bajo el número 13001-33-33-005-2017-00274-00, donde funge como parte demandante el señor JAVIER EDUARDO MARTINEZ VILLADIEGO Y OTROS y como parte demandada la NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL. Dicha diligencia se realizará en la Sala de Audiencias de este Juzgado Oficina 309, ubicada en Carrera 6 N°. 61-44 Piso Edificio Elite, tercer piso de esta ciudad.

**TERCERO:** Cítese para la ratificación de documentos y exhibición de los documentos solicitados, en el sentido que fue decretado en la audiencia inicial, al Señor ELMER ALBERTO OVIEDO RUIZ, en la dirección Cra. 13 No. 23-40 de Chinú – Córdoba

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, devuélvase la diligencia al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Estado No. 128 a las partes de la  
Hoy 20 NOV 2018  
SECRETARÍA 



Montería, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

**Radicado:** 23 001 33 33 007 **2015 00093 00**  
**Medio de Control:** CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
**Demandante:** **RODOLFO MÁRQUEZ MARTÍNEZ**  
**Demandado:** ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SAN JORGE -  
ASOSANJORGE

**Asunto:** **DESIGNA CURADOR AD LITEM**

#### AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de septiembre de la presente anualidad se ordenó designar como curador ad litem de acuerdo a lista de auxiliares de justicia al Dr. LLORENTE OVIEDO MARTIN MIGUEL, mismo profesional que allega escrito de fecha 11 de octubre de 2018 manifestando imposibilidad para de posesionarse como curador ad litem en el proceso de la referencia, debido a la alta carga de procesos que adelanta como abogado principal, como perito evaluador y como curador, por lo que es procedente en designar de la lista de auxiliares de la justicia curador ad litem en turno para que actué en su representación dentro del presente medio de control, de conformidad con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, que señala:

*"Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."*

Por lo tanto se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 48-7 del C.G.P a nombrar de la lista de auxiliares de justicia a la Dra. NEGRETE CORDERO NELLY ROCIO, como defensor de oficio del citado señor, quien tiene como domicilio la CALLE 32 NO. 15 B - 85, BARRIO EL EDEN, teléfonos 3107343849, correo electrónico [nellyrocionegretecor@hotmail.com](mailto:nellyrocionegretecor@hotmail.com)

El desempeñado profesional deberá desempeñar el cargo de manera gratuita, y se le hará saber que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, siendo su deber concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, se señala que de acuerdo al artículo 56 del Código General del Proceso, las funciones del curador ad litem serán las siguientes:

**"Artículo 56. Funciones y facultades del curador ad litem.** El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio."

Dicho lo anterior, por Secretaría efectúese la posesión con el primero de los curadores designados que comparezca al proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese a la Dra. NEGRETE CORDERO NELLY ROCIO, como defensor de oficio de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SAN JORGE-ASOSANJORGE, quien tiene como domicilio la CALLE 32 NO. 15 B - 85, BARRIO EL EDEN, teléfonos 3107343849, correo electrónico [nellyrocionegetecor@hotmail.com](mailto:nellyrocionegetecor@hotmail.com)

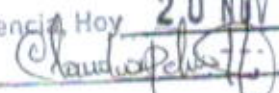
**SEGUNDO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** el nombramiento a la profesional del derecho NEGRETE CORDERO NELLY ROCIO, TOMESELE POSESIÓN, NOTIFIQUESELE EL AUTO ADMISORIO, de la demanda de fecha 15 de mayo de 2015, HÁGASELE saber a la designada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita, que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y es de su deber concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL C  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la  
anterior providencia Hoy 20 NOV 2016 a las  
SECRETARÍA. 





## JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

---

Montería, Córdoba, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

### ACCIÓN DE TUTELA

**Radicado:** 23 001 33 33 007 2018 00467 00

**Demandante:** RHEMY RAFAEL OVIEDO AGAMEZ

**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

### AUTO INTERLOCUTORIO

El señor RHEMY RAFAEL OVIEDO AGAMEZ, instauró acción de tutela contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, en protección al derecho fundamental de petición el cual considera que está siendo vulnerado.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela instaurada por el RHEMY RAFAEL OVIEDO AGAMEZ, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP,

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al representante legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

**QUINTO:** Requiérase a la accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

**SEXTO:** Notificar el presente auto por el medio más expedito al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERRÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la  
anterior providencia. Hoy 20 NOV 2018 a las 8 A.M.  
SECRETARIA Claudia Pacheco



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Clase de proceso:** Acción de Tutela  
**Expediente** N°23.001.33.33.007. 2018.00180  
**Demandante:** YASMIRI BORJA MORALES  
**Demandado:** NUEVA EPS.

#### AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha agosto 30 de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la  
actuación judicial hoy 20 NOV 2018 a la S.A. del  
SECRETARIA [Handwritten Signature]



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Clase de proceso:** Acción de Tutela  
**Expediente** N°23.001.33.33.007. 2018.00184  
**Demandante:** LÁZARO RAMOS GUZMAN  
**Demandado:** NUEVA EPS.

#### AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha agosto 30 de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la  
anterior providencia Hoy 20 NOV 2018 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Clase de proceso:** Acción de Tutela

**Expediente** N°23.001.33.33.007. 2018.00177

**Demandante:** NEILA MONTALVO CARÉ

**Demandado:** INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC

#### AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha agosto 30 de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la  
anterior providencia Hoy 20 NOV, 2018 a las 8 A.M.  
SECRETARIA Claudia Peláez



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Clase de proceso:** Acción de Tutela

**Expediente** N°23.001.33.33.007. 2018.00190

**Demandante:** ELSA HERAZO DE VALLEJO

**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PESNSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP

### AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha agosto 30 de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la  
anterior providencia Hoy, 29 NOV 2018 a las 8 A.M.  
SECRETARIA,



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Clase de proceso:** Acción de Tutela  
**Expediente** N°23.001.33.33.007. 2018.00203  
**Demandante:** ADRIANA BETIN LAVERDE  
**Demandado:** COMFACOR EPS.

#### AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha septiembre 17 de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la  
anterior providencia Hoy 20 NOV, 2018 a las 9 A.M.  
SECRETARÍA



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diecinueve (198) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Clase de proceso:** Acción de Tutela

**Expediente** N°23.001.33.33.007. 2018.00046

**Demandante:** JUDITH DEL CARMEN CONTRERAS RUIZ

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES

### AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha agosto 16 de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 20 NOV 2018 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA Claudia Pardo





República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Clase de proceso:** Acción de Tutela  
**Expediente** N°23.001.33.33.007. 2018.00225  
**Demandante:** JOHAN GOMEZ HENAO  
**Demandado:** NUEVA EPS.

#### AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha septiembre 17 de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CI  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 20 NOV 2018 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Clase de proceso:** Acción de Tutela

**Expediente** N°23.001.33.33.007. 2018.00195

**Demandante:** JORGE GARCES Y OTROS

**Demandado:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y/O FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

### AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Corte Constitucional, en providencia de fecha agosto 30 de 2018, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 20 NOV 2018 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, [Firma]



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

CRA 6 No. 61-44 Piso 3- Oficina 308 -Edificio Elite  
Montería – Córdoba

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, Córdoba, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**Radicado:** 23-001-33-33-007-2016-00063  
**Medio de Control:** EJECUTIVO  
**Demandante:** YAMILES DE JESÚS CAUSIL LAFONT  
**Demandado:** MUNICIPIO DE COTORRA  
**Asunto:** MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

### AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente, se evidencia que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver sobre la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, a la cual se le corrió el traslado de rigor, una vez expirado dicho termino se ordenó el envío del expediente a la Profesional Universitaria encargada de realizar dicha revisión.

Por otro lado se evidencia la existencia de los siguientes títulos judiciales:

Nº- 427030000676284	por valor de \$	407.43
Nº- 427030000676285	por valor de \$	4.476.87
Nº- 427030000676286	por valor de \$	788.200.00
Nº- 427030000676287	por valor de \$	1.171.655.09
Nº- 427030000677677	por valor de \$	2.00
Nº- 427030000677678	por valor de \$	18.00
Nº- 427030000677679	por valor de \$	3.152.00
Nº- 427030000677680	por valor de \$	237.292.70
Nº- 427030000678303	por valor de \$	4.416.036.00
Nº- 427030000679378	por valor de \$	13.00
Nº- 427030000679379	por valor de \$	670.308.00
Nº- 427030000679380	por valor de \$	949.00
Nº- 427030000679837	por valor de \$	8.657.00
Nº- 427030000679839	por valor de \$	22.741.46
Nº- 427030000680648	por valor de \$	103.970.96
Nº- 427030000682844	por valor de \$	29.880.00
Nº- 427030000687059	por valor de \$	6.096.00



CRA 6 No. 61-44 Piso 3- Oficina 308 -Edificio Elite  
Montería – Córdoba

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### CONSIDERACIONES

El Despacho después de requerir a la Profesional Universitario asignado y de efectuar el análisis de la liquidación presentada por la parte actora a fin de verificar su legalidad procederá impartir aprobación después de modificarla por una mínima diferencia y de actualizarla hasta el día 31 de julio de 2018, en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 104.807.398), de conformidad con la liquidación de realizada por el Profesional Universitario designado a esta agencia judicial para tal fin, vista a folios 113 del plenario, en aplicación del artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo que existen los títulos judiciales por las sumas señaladas conforme se indicó, el despacho dispone su entrega previo endoso a la parte actora, por el valor del cual corresponde a una parte de la liquidación que se está aprobando en esta providencia.

En consecuencia el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Apruébese la liquidación modificada del crédito en cuantía de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 104.807.398), de conformidad con las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la entrega de los siguientes títulos judiciales:

Nº- 427030000676284	por valor de \$	407.43
Nº- 427030000676285	por valor de \$	4.476.87
Nº- 427030000676286	por valor de \$	788.200.00
Nº- 427030000676287	por valor de \$	1.171.655.09
Nº- 427030000677677	por valor de \$	2.00
Nº- 427030000677678	por valor de \$	18.00
Nº- 427030000677679	por valor de \$	3.152.00
Nº- 427030000677680	por valor de \$	237.292.70
Nº- 427030000678303	por valor de \$	4.416.036.00
Nº- 427030000679378	por valor de \$	13.00
Nº- 427030000679379	por valor de \$	670.308.00
Nº- 427030000679380	por valor de \$	949.00
Nº- 427030000679837	por valor de \$	8.657.00
Nº- 427030000679839	por valor de \$	22.741.46
Nº- 427030000680648	por valor de \$	103.970.96
Nº- 427030000682844	por valor de \$	29.880.00
Nº- 427030000687059	por valor de \$	6.096.00



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

CRA 6 No. 61-44 Piso 3- Oficina 308 -Edificio Elite  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para un total de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO M/L (\$7.463.855.51), previo endoso al apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 128 a las partes de la  
anterior providencia Hoy 20 NOV 2018  
SECRETARIA [Firma] a las partes de la